



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 13 de mayo de 2022

OFICIO N° 133 -2022 -PR

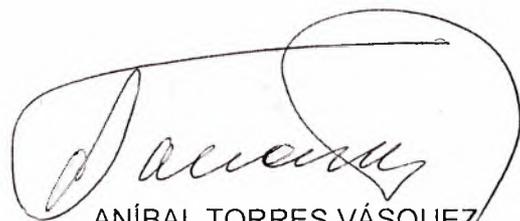
Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 010 -2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **mayo** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 010-2022** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

HUGO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



DECRETO DE URGENCIA Nº 010-2022

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS AL ASEGURAMIENTO DEL MERCADO LOCAL DE COMBUSTIBLES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de los hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo Nº 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ), PETROPERÚ S.A. es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, debido a factores internacionales relacionados con el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, y la reducción de la oferta de derivados del petróleo hacia el Perú por causa del incremento de la demanda de productos refinados en Europa proveniente de los Estados Unidos de América (EEUU); se ha generado un incremento sustancial de los precios de adquisición de crudo y productos refinados en el mercado internacional de los hidrocarburos, así como de los fletes marítimos, lo cual viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana;

Que, los factores internacionales mencionados anteriormente han originado que, en el año 2022, el precio del Diesel, que es el combustible de mayor consumo en el



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



El mercado peruano, sufra un incremento promedio de alrededor de 50% llegando a tener un pico de precio de importación de 153.04 USD/BI frente al precio promedio del año 2021 de 81.93 USD/BI. En el caso de las gasolinas, el incremento promedio del precio ha sido de alrededor de 30% con un precio promedio para el 2022 de 113.12 USD/BI, en comparación con un precio promedio para el 2021 de 86.37 USD/BI;



Que, asimismo, como consecuencia de las rebajas de la calificación crediticia a las operaciones de PETROPERÚ S.A. por parte de las empresas Calificadoras de Riesgo Fitch Ratings y Standard & Poor's Global Ratings, el 50% de la disponibilidad de las líneas de corto plazo de la indicada empresa, pasó a condición de renovación y evaluación;



Que, en dicho contexto y debido al descalce temporal entre los ingresos y obligaciones de corto plazo de PETROPERÚ S.A., así como la limitación de sus líneas de crédito de corto plazo; se ha generado un grave problema de liquidez para la referida empresa a corto plazo, teniendo obligaciones por vencer por un monto de US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) y cuyo incumplimiento de pago generaría una mayor presión financiera sobre PETROPERÚ S.A. en el corto plazo, sobrecostos operativos y, principalmente, desabastecimiento de combustible en el país;



Que, en el año 2021, PETROPERÚ S.A. obtuvo una participación importante de mercado en Diesel y gasolinas de 40% y 55%, respectivamente, y atendió la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 35%; siendo la mayoría de sus instalaciones de hidrocarburos clasificados como Activos Críticos Nacionales (ACN), es decir en el contexto de seguridad energética, los referidos ACN representan un recurso, infraestructuras y sistema de abastecimiento de Combustibles, esenciales e imprescindibles, y la afectación, perturbación o destrucción de dichos bienes no permite soluciones alternativas inmediatas, lo cual se configura en grave riesgo de perjuicio a la Nación;

Que, ante el contexto descrito, hay un alto riesgo de una severa limitación para el suministro y la comercialización de los Combustibles y derivados de los Hidrocarburos al mercado interno, puesto que se dificultaría el cumplimiento de las obligaciones con sus proveedores, configurándose un riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía, y por ende una grave afectación al suministro de dichos productos a nivel local;

Que, adicionalmente, el artículo 15 de la Ley de la Empresa Petróleos del Perú, faculta a que PETROPERÚ S.A. pueda obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;





RÓDOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias orientadas a mitigar los efectos adversos en la economía que se generarían por un eventual desabastecimiento de combustible a nivel nacional, lo que afectaría tanto a la población en general y a los sectores económicos en su conjunto, a través de la aprobación de un Apoyo Financiero Transitorio que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, así como la autorización a dicho Ministerio para la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, destinados al pago de los derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice PETROPERÚ S.A., así como cualquier otro impuesto a cargo de dicha Empresa por sus operaciones de comercialización de combustibles;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y mantener la continuidad de la cadena de pagos, a través del otorgamiento excepcional de un Apoyo Financiero Transitorio a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., así como a autorizar la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público destinados al pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice PETROPERÚ S.A., así como cualquier otro impuesto a cargo de dicha Empresa por sus operaciones de comercialización de combustibles.

Artículo 2.- Apoyo Financiero Transitorio del Tesoro Público

Apruébese el Apoyo Financiero Transitorio que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., hasta por el monto en Soles equivalente a US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a atender obligaciones de corto plazo durante el Año Fiscal 2022. El referido Apoyo Financiero Transitorio es otorgado con cargo a los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Público.




RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 3.- Reembolso del Apoyo Financiero Transitorio

La empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. reembolsa al Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total del Apoyo Financiero Transitorio que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo que concluye el 31 de diciembre de 2022; y devenga una tasa de interés equivalente a la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú vigente en la fecha de desembolso, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A.



Artículo 4.- Emisión y uso de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público

4.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público a favor de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., que son destinados, exclusivamente, para el pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice la referida Empresa, así como cualquier otro impuesto a cargo de la misma por sus operaciones de comercialización de combustibles.



4.2 Los referidos Documentos Cancelatorios son emitidos, en forma mensual, durante el Año Fiscal 2022, a solicitud de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. El saldo insoluto no podrá exceder el importe de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).



4.3 El importe de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público utilizados, son reembolsados por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. y devenga una tasa de interés equivalente a la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú, vigente a la fecha de entrega de los referidos documentos, conforme a los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el contrato a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A.



4.4 Los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público tienen carácter de No Negociable y su caducidad se produce al 31 de diciembre de 2022. Los referidos documentos, caducados y no utilizados no originan derechos a favor de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ LAPOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA



Artículo 5.- Suscripción del contrato

Autorícese al/a la Director/a General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el contrato correspondiente al otorgamiento del Apoyo Financiero Transitorio y a la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, contemplados en los artículos 2 y 4 del presente Decreto de Urgencia, respectivamente, así como todos los documentos que fueran necesarios para implementar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.



Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros
.....
OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN
MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS AL ASEGURAMIENTO DEL
MERCADO LOCAL DE COMBUSTIBLES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. y sus modificatorias.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 1.5 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 1.6 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 1.7 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 1.8 Decreto Supremo N° 012-2013-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 1.9 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).
- 1.10 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos (en adelante, Glosario, Siglas y Abreviaturas).

II. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA

Sobre las competencias sectoriales del Ministerio de Energía y Minas - MINEM

- 2.1 El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- 2.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso; por lo que se colige que la distribución, comercialización y aprovechamiento, de los mismos se realizan dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por la Constitución Política del Perú.



- 2.3 En ese contexto, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 2.4 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. En ese contexto, el artículo 5 de la mencionada norma, señala también que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- 2.5 De igual modo, el artículo 7 de la Ley N° 30705, señala entre otras funciones rectoras del MINEM: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión.
- 2.6 En concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 4 del ROF del MINEM, establece que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 2.7 En ese contexto, la Política Energética Nacional, contempla como visión, contar con un sistema energético que satisfaga la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueva el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua.
- 2.8 Entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan, entre otros, los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; y vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.
- 2.9 Cabe precisar que, el Objetivo 2 de la Política Energética Nacional contempla Contar con un abastecimiento energético competitivo. Encontrándose dentro de los Lineamientos de Política, los siguientes:



- Alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de electricidad e hidrocarburos, que asegure el abastecimiento energético.
- Establecer un marco normativo que aliente el libre acceso, la competencia y minimice la concentración del mercado, así como favorezca la transparencia en la formación de precios.
- Establecer un marco normativo que regule el acceso y las tarifas, en aquellas actividades donde no es posible establecer mercados de libre competencia.
- Facilitar una política estable de precios y tarifas que compensen costos eficientes de producción, transporte y distribución e incentiven la inversión.

- Desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.
 - Promover la inversión privada en las actividades energéticas, correspondiendo al Estado ejercer su rol subsidiario.
- 2.10 Asimismo, el Objetivo 8 de la Política Energética Nacional, contempla Fortalecer la institucionalidad y transparencia del sector energético. Encontrándose dentro de los Lineamientos de Política, los siguientes:
- Estabilidad jurídica para impulsar el desarrollo del sector en el largo plazo, sustentada en el marco normativo nacional.
 - Contar con recursos humanos calificados en el sector energía.
 - Actuar y promover la transparencia en las actividades del sector energético.
 - Promover la rendición de cuentas de los actores del sector energía.
 - Promover la investigación, desarrollo e innovación tecnológica para las actividades del sector energético.
- 2.11 Finalmente, conforme a lo expuesto precedentemente, el MINEM, en su condición de Titular del Sector Energía, ha definido el sentido de la Política Energética Nacional, en la cual se prevé el desarrollo adecuado y confiable de las actividades de hidrocarburos, a partir del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente, la cual busca que el abastecimiento de energía se desarrolle de acuerdo a las prácticas internacionales de la industria sin poner en peligro la atención de las necesidades básicas de la población, considerando la importancia de las actividades de hidrocarburos para la matriz energética del país.

Sobre el abastecimiento de combustibles a nivel nacional

- 2.12 De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. Por lo que, es deber primordial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 44 de dicho cuerpo normativo, la de "(...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación." En ese contexto, cabe precisar que para el caso del desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, se encuentra consagrado como un principio general en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en cuyo artículo 2 se señala lo siguiente:

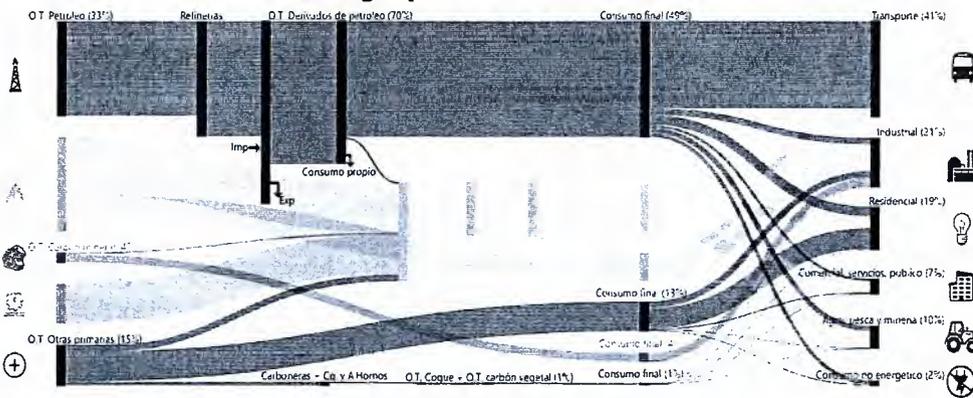
"Artículo 2. - *El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.*"
(Énfasis agregado)

- 2.13 Tal es así que, para el caso del transporte, la distribución (mayorista y minorista) y la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos, el artículo 76 de la Ley N° 26221 consagra que dichas actividades se regirán por las normas que apruebe el MINEM, las cuales "(...) deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno."
- 2.14 De otro lado, se debe tener en cuenta que mediante el literal a) del artículo 83 del ROF del MINEM dispone que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), tiene como una de sus funciones, analizar y emitir opinión sobre asuntos normativos y legales que correspondan exclusivamente al Subsector Hidrocarburos, así como respecto a otros vinculados a dichas actividades.



- 2.15 En ese sentido, dada la importancia de la energía, el Estado a lo largo de estos años ha establecido una Política de Desarrollo Energético a través de diversas normas que afianzan la seguridad energética nacional, tales como el Decreto Supremo N° 064-2010-EM que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual establece lineamientos que permitan satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible; teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético y precisa como un lineamiento de dicha política, la de alcanzar la cobertura total del suministro de Electricidad e Hidrocarburos.
- 2.16 De otro lado, según lo reportado por la Organización Latinoamericana de Energía - OLADE, la dependencia de los hidrocarburos como fuente de energía primaria en el Perú sigue siendo importante en la matriz energética con una participación de 67%. Cabe señalar que según se describe en la Figura N° 1, las fuentes de energía se complementan para atender la demanda que exige la matriz energética nacional.

Figura N° 1. Participación de las fuentes en la producción interna de energía primaria - 2020



Fuente: Panorama Energético de América Latina y el Caribe 2021, OLADE

- 2.17 Asimismo, de la Figura N° 1, se observa que la participación de la energía proveniente de los hidrocarburos es transversal para el desarrollo de las actividades económicas del país, lo cual guarda relación con las políticas energéticas referido a la seguridad energética nacional que involucra garantizar la existencia y disponibilidad de los energéticos que son utilizados por la población y que, en su ausencia, no solo afectaría el desarrollo continuo y confiable del suministro de energía, sino también generaría externalidades negativas en la rentabilidad social relacionada con otras actividades, como son las de electrificación, transporte, agricultura, pesca, manufactura, entre otras.
- 2.18 Por tanto, se colige que los riesgos de la matriz energética se centran principalmente en las interrupciones que podrían suceder al suministro de energía, amenazas a las infraestructuras de generación, distribución y suministro, ocasionando por consecuencia precios insostenibles, afectando desde un punto de vista integral, a todas las actividades económicas que dinamizan la economía del país.
- 2.19 De lo mencionado en los párrafos precedentes, se desprende que cada uno de los componentes de la matriz energética diversificada no son reemplazables a corto plazo, dependen entre sí y se complementan para cubrir la demanda nacional de energía. Asimismo, se tiene un alto riesgo de desabastecimiento por las brechas de cobertura y calidad de infraestructuras en toda la cadena de actividades que conforman la



industria de hidrocarburos; tales como, en las actividades de producción, almacenamiento, transporte y distribución de Combustibles.

- 2.20 Tal es el caso de la producción de Combustibles en las Refinerías de petróleo para la generación de energía y su participación en la matriz energética nacional. Al respecto, referido a la capacidad total de procesamiento y producción de Combustibles a nivel nacional, se cuenta con cuatro refinerías de petróleo que buscan abastecer la demanda interna. Dentro de estas Refinerías, las más importantes son RELAPASA y Talara que tienen una capacidad máxima de procesamiento de petróleo crudo (refinación) de 110 MBPD (47%) y 95 MBPD (41% considerando la puesta en operación del Proyecto Modernización de la Refinería Talara - PMRT)¹. Siendo la capacidad máxima de refinación 233 MBPD, tal como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Listado de Refinerías

N°	REGISTRO DE HIDROCARBUROS	REFINERÍA	DEPARTAMENTO	CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO	
				CANTIDAD	UNIDAD
1	14344-030-111215	IQUITOS	LORETO	12	MBPD
2	14346-030-200418	CONCHAN	LIMA	15.5	MBPD
3	14343-031-061020	TALARA	PIURA	95(*)	MBPD
4	14347-031-111218	RELAPASA	LIMA	110	MBPD

(*) Petroperú estima contar con la puesta en marcha del PMRT en el año 2022.

Fuente: OSINERGMIN, DGH MINEM.



- 2.21 Asimismo, referido a la participación de PETROPERÚ S.A., cuenta con una capacidad instalada de almacenamiento y producción de Diesel N° 2, IFOs, Turbo A1, Gasolinas, Diesel B5, Biodiesel B100, y Alcohol Carburante, Gasoholes, entre otros productos.

- 2.22 Cabe precisar que la cobertura de PETROPERÚ S.A., se extiende en todas las regiones del país, desde Lima y Callao, hasta las regiones de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de Combustibles para embarcaciones en Bahía Callao, los cuales permite el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país; en ese contexto, las ventas de productos derivados de la empresa PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de Combustibles en el país (100% en Diesel B5, 87% en Gasolinas, 48% de Gasoholes, 39% en Diesel B5 S-50, entre otros), tal como se muestra en la siguiente Tabla:



¹ PETROPERÚ S.A. estima la puesta en marcha del PMRT por etapas desde abril del 2022. Y los procesos de producción de la Refinería Talara, desde diciembre del 2019, se encuentran fuera de servicio y en adecuación para conectarse con el PMRT.

Tabla N° 2. Participación de PETROPERÚ S.A.

Empresa	Diesel B5 S-50 (MBPD)	% Participación	Diesel B5 (MBPD)	% Participación	Turbo (MBPD)	% Participación	Gaseholes (MBPD)	% Participación	Gasolinas (MBPD)	% Participación	Combustibles para Embarcaciones	% Participación
Refinería La Pampilla	52.65	41%	-	-	7.98	75%	13.72	32%	1.18	13%	6.5	68%
Petróleos del Perú	50.01	39%	4.29	100%	1.83	17%	20.77	48%	7.59	87%	3.02	32%
Otros	25.81	20%	-	-	0.88	8%	8.55	20%	-	-	-	-
TOTAL	128.47	100%	4.29	100%	10.69	100%	43.04	100%	8.77	100%		

Fuente: DGH

Sobre los sucesos extraordinarios que afectan el abastecimiento de los Combustibles

2.23 Entre los aspectos coyunturales de contexto local e internacional más importantes a mencionar que están afectando el normal desarrollo de las actividades del subsector de hidrocarburos, cabe citar lo siguiente:

a) Entorno local

- Mediante la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, publicada el 22 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", el Ministerio del Ambiente declara en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera y aprueban el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental, por un plazo de noventa (90) días hábiles, en atención a la emergencia ocurrida el 15 de enero de 2022, relacionada con el derrame de petróleo crudo durante las actividades de descarga de petróleo desde el buque Mare Dorium.

A través de la Resolución de Mandato N° 7-2022-OS-GSE/DSHL, el 19 de enero de 2022, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN notificó la suspensión de las actividades de descarga en el Terminal N° 2 de la Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, RELAPASA), hasta que dicha empresa remita información relacionada con la emergencia suscitada.

Mediante la Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM, de fecha 31 de enero de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA dispuso la paralización de las actividades operativas de carga y/o descarga de hidrocarburos u otros productos en los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3, así como el Terminal Monoboya T-4, existentes en la RELAPASA, hasta que está presente un Plan de Gestión ante Derrames de Hidrocarburos en Mar; así como, las certificaciones actualizadas de las autoridades competentes que aprueban la integridad de dichas instalaciones, donde se garantice la operatividad de los terminales, a fin de evitar daños a los componentes ambientales.

A través de la Resolución N° 00018-2022-OEFA/DSEM de fecha 4 de febrero del 2022, el OEFA dispuso autorizar por el término de diez (10) días calendario (y bajo supervisión) las actividades de carga y descarga de hidrocarburos en los Terminales Multiboyas N° 1 y N° 3 de RELAPASA con la finalidad de garantizar el abastecimiento de combustible Turbo A1 e IFO/Diesel Marino/Bunker, en atención a la información proporcionada por el Viceministerio de Hidrocarburos del MINEM.



Mediante Resolución N° 00031-2022-OEFA/DSEM, se amplía la suspensión de la ejecución dispuesta en la Resolución N° 00018-2022-OEFA/DSEM, respecto de lo ordenado en el artículo 2 de la Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM, en el extremo referido a la carga y descarga de petróleo crudo, Turbo A1 (combustible de aviación) e IFO/Diesel Marino/Bunker (combustible marino), en los Terminales Multiboyas N° 1 y N° 3 de RELAPASA, por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación realizada el 16 de febrero de 2022.

De acuerdo a ello, RELAPASA no puede realizar operaciones de carga/descarga de Combustibles desde el 26 de febrero de 2022 debido a la medida impuesta por el OEFA, situación que afecta el normal abastecimiento de combustibles al mercado nacional. A la fecha solo se encuentra operativo el Terminal de carga N° 2 de RELAPASA.

- Por otro lado, la Refinería Talara desde el 2020 suspendió su operación para enfocarse íntegramente en el desarrollo del Proyecto Modernización Refinería Talara – PMRT, a partir de lo cual su mercado lo atiende principalmente a través de importaciones a diversos proveedores.
- En lo que respecta a los inventarios de Combustibles disponibles en las Plantas de Abastecimiento y Terminales, se debe señalar que los volúmenes en diversas Plantas se encuentran bajos, con una autonomía menor a cinco (5) días (al 04 de mayo de 2022).

b) Sobre las rebajas de calificación crediticia internacional de PETROPERÚ S.A.

- El 15 de marzo de 2022, Standard & Poor´s Global Ratings rebajó la calificación en moneda extranjera en escala global de PETROPERÚ S.A de 'BBB-' a 'BB+' (pérdida del grado de inversión) y la colocó en Revisión Especial Negativa (Negative CreditWatch).
- Previamente, el 8 de marzo de 2022, Fitch Ratings rebajó la calificación crediticia Issuer Default Ratings (IDR) de largo plazo en moneda local y extranjera y las notas senior sin garantías de PETROPERÚ S.A de 'BBB' a 'BBB-' y colocó ambas en condición de vigilancia negativa (Negative Watch).
- Aunado a esta coyuntura, Standard & Poors ha procedido, el 27 de abril 2022, a rebajar la calificación a 'BB' de 'BB+' y lo mantiene en CreditWatch negativo; este downgrade se sustenta en el debilitamiento de la liquidez y la flexibilidad financiera de PETROPERÚ S.A., la que consideran permanecerá bajo presión en el corto plazo a medida que se materialice el plan para abordar la auditoría pendiente de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 y el Gobierno implemente iniciativas para respaldar la liquidez de la compañía.
- Las rebajas antes señaladas, asociadas a la incertidumbre respecto a la posibilidad de la Empresa para proporcionar información financiera antes del 30 de mayo de 2022, afectaría determinados compromisos que tiene PETROPERÚ S.A con sus bonistas y acreedores.
- La imposibilidad de la presentación antes del 30 de mayo de 2022 de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre 2021, debido a que no se suscribió el contrato con la sociedad auditora Gaviglio, Aparicio y Asociados SCRL-PricewaterhouseCoopers, informada mediante carta del 28 de febrero de 2022, generó que el 50% de la disponibilidad de las líneas de corto plazo para PETROPERÚ



S.A. pase a condición de renovación y evaluación. El 50% restante de las líneas se encuentran utilizadas y en condición restringida, es decir, que los bancos evalúan cada solicitud de crédito, conforme la empresa cumpla con el pago de las obligaciones con dichas entidades.

- Esta situación motivó a PETROPERÚ S.A. a cubrir sus obligaciones limitada a la disposición de recursos provenientes de entidades financieras y recursos propios generados por la cobranza a clientes por la venta de combustibles en el mercado interno y externo. No obstante, las obligaciones que mantiene PETROPERÚ S.A. derivadas de la adquisición de crudo y productos para abastecer gran parte del mercado nacional se han incrementado de manera sustancial debido a los fuertes aumentos registrados en los precios y fletes internacionales, así como las mayores compras realizadas en un (1) millón de barriles adicionales de petróleo crudo para el arranque progresivo y secuencial de la operación de la Nueva Refinería Talara, que se inició con las pruebas el 12 de abril de 2022. De esta manera el precio promedio de compra se ha incrementado en 37% (110.5 USD/Bl promedio enero-marzo 2022 vs 80.53 USD/Bl en 2021) y el volumen de compras aumentó en 17% respecto al año 2021 (148.8 MBDC de enero-marzo 2022 vs. 126.7 MBDC en el 2021).
- Al no contarse con el soporte financiero habitual, debido a la reducción drástica de la disponibilidad de líneas de crédito que permita estructurar los pagos de acuerdo a los ingresos corrientes de la empresa, motivó que a la fecha se mantengan obligaciones de pago de importación de petróleo crudo y productos con deuda vencida de USD 584 millones, a los que se le sumaría USD 156 millones por vencer al 05 de mayo de 2022, totalizando un monto de USD 740 millones que superan la capacidad de PETROPERU S.A. para atender dichos compromisos únicamente con recursos propios, con el riesgo adicional de que los proveedores condicionen la entrega de nuevos cargamentos al previo honramiento del pago.
- En adición, los derechos arancelarios e impuestos que gravan a estas importaciones alcanzan aproximadamente S/ 1,500 millones, para cuyo pago, PETROPERU cuenta con una garantía nominal otorgada por SUNAT-Aduanas por USD 570 millones, que le permite pagar los días 20 de cada mes los derechos arancelarios e impuestos correspondientes a los cargamentos nacionalizados el mes anterior. El monto de dichos derechos es aproximadamente de S/ 500 millones mensuales.
- De mantenerse la situación descrita anteriormente, PETROPERÚ S.A. puede afrontar la obligación aduanera mediante pagos parciales en un período de 15 días, de acuerdo con las cobranzas diarias y el vencimiento de otras obligaciones como obligaciones laborales, el pago a proveedores, financiamientos bancarios u otros impuestos. Sin embargo, los procedimientos y normativas de SUNAT-Aduanas no permite realizar pagos parciales, viéndose obligada (en caso de algún retraso en el pago) a iniciar la acción de cobranza coactiva respectiva y la consecuente cancelación de la garantía nominal, poniendo en riesgo el abastecimiento de combustibles al no poder descargarse el crudo o producto importado de los buques que los transportan mientras no se paguen los derechos arancelarios e impuestos.
- Asimismo, a través de la Carta N° GGRL-1404-2022, PETROPERÚ S.A. adjuntó la siguiente información:
 - El Informe Financiero N° GCFI-0384-2022, donde se describe la situación económica Financiera de la empresa; así como las medidas a implementar para la recuperación de la operatividad de la empresa y precisa que los flujos futuros



permitirán saldar los compromisos que asumirán con un saldo a favor a finales de año².

- Cronograma sobre las acciones a realizar para requerir las solicitudes de pago relacionadas con el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, devoluciones por la aplicación del régimen de la ley de la Amazonia, requerimiento de pago a aseguradoras, entre otros.
- Finalmente, es preciso mencionar que, entre las acciones que viene realizando la empresa PETROPERÚ S.A. referido a la recuperación de la confianza de los stakeholders, mediante la Nota de Prensa N° 058 de fecha 3 de mayo de 2022, comunicó que suscribió el contrato con la sociedad auditora Gaveglione, Aparicio y Asociados SCRL- PricewaterhouseCoopers, a fin de efectuar los servicios de auditoría externa de la empresa para el periodo 2021.

c) Entorno Internacional

La empresa PETROPERÚ S.A., a través de la Carta N° GGRL-1404-2022, comunicó lo siguiente:

- El conflicto bélico entre Rusia y Ucrania viene generando un incremento de los precios de adquisición de crudo y productos refinados en el mercado internacional de hidrocarburos, así como de los fletes marítimos el cual viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana. El precio internacional del petróleo crudo WTI ha sufrido un incremento de 45% respecto al año 2021, periodo en el que se cotizó a un precio promedio de 67.02 US\$/BI versus el promedio de lo que va del año 2022 de 96.90 US\$/BI.
- Se ha producido una reducción de la oferta de derivados del petróleo hacia el Perú por el incremento de la demanda de productos refinados en Europa proveniente de EEUU, principal suministrador de la Costa Oeste de Sudamérica, ante las sanciones impuestas a los productos de origen ruso, lo que ha incrementado sustancialmente los costos de importación.
- Los factores internacionales mencionados anteriormente han originado que, en el año 2022, el Diesel, que es el combustible de mayor consumo en el mercado peruano, sufra un incremento promedio de alrededor de 50% llegando a tener un pico de precio de importación de 153.04 USD/BI frente al precio promedio del año 2021 de 81.93 USD/BI. En el caso de las gasolinas, el incremento promedio ha sido de alrededor de 30% con un precio promedio para el 2022 de 113.12 USD/BI, en comparación con un precio promedio para el 2021 de 86.37 USD/BI.
- Ante el contexto descrito se debe tener en cuenta que los incrementos en los precios de adquisición de crudo y productos refinados impactará en la adquisición y comercialización de los productores y comercializadores de dichos productos en el mercado nacional, pudiendo dificultar el cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y proveedores y configurar el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía, así como riesgo en el suministro de dichos productos a nivel local ante la presentación de otros eventos negativos.



² Informe Financiero N° GCFI-0384-2022.-
"8. Flujo de Caja Proyectado 2022

Considerando lo señalado en el punto anterior, con excepción del 7.2; y manejando saldos mínimos de caja al extremo, el 2022 se cerraría un saldo de USD 2 MM."

- Al no contarse con el soporte financiero habitual que permita estructurar los pagos de acuerdo a los ingresos corrientes de la empresa, motiva que las obligaciones de pago de importación de petróleo crudo y productos entre abril y junio del 2022 ascendente a USD 1,385 millones superen la capacidad de la empresa en atender dichos compromisos únicamente con recursos propios, con el riesgo adicional que los proveedores condicionan la entrega de nuevos cargamentos previo al honramiento de pago.
- Considerando la deuda al 5 de mayo de 2022, y con la finalidad de atender obligaciones pecuniarias de corto plazo referidos a garantizar la disponibilidad de petróleo crudo y productos para mantener de manera permanente y continua el suministro del mercado local, PETROPERÚ S.A. solicita una facilidad financiera de hasta USD 750 millones con vencimiento de repago al 31 de diciembre de 2022, con posibilidad de ampliación de plazo hasta el 31 de julio de 2023.
- En adición, los derechos aduaneros de estas importaciones alcanzan aproximadamente S/ 1,500 millones, para cuyo pago, PETROPERU S.A. cuenta con una garantía nominal otorgada por SUNAT-Aduanas por USD 570 millones, que le permite pagar los días 20 de cada mes los derechos aduaneros correspondientes a los cargamentos nacionalizados el mes anterior. El monto de dichos derechos es aproximadamente de S/ 500 millones mensuales.

Sobre el impacto de los sucesos extraordinarios en el abastecimiento de combustibles a nivel nacional atendido por PETROPERÚ S.A.

2.24 Al respecto, es preciso indicar que, actualmente, los inventarios de Diesel se encuentran en niveles muy bajos en las Plantas de Abastecimiento a nivel nacional, prueba de ello, es la emisión de la Resolución Ministerial N° 095-2022-MINEM/DM y la Resolución Directoral N° 102-2022-MINEM/DGH, en las cuales se exceptúa el cumplimiento del artículo 43 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM relacionado a la obligación de mantener existencias de Combustibles Líquidos, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de los combustibles a nivel nacional.

2.25 Respecto a ello, a través de la Carta N° PRES-0147-2022, PETROPERÚ S.A. ha indicado lo siguiente:

- Considerando el pronóstico de ventas del mes de mayo se tendría una ruptura de inventarios de Diesel en la Refinería Conchán a partir del 07 de mayo de 2022 y Gasolinas en Mollendo a partir del día 30 de mayo de 2022, con el consiguiente desabastecimiento del mercado.
- De efectuarse los pagos vencidos a MARATHON INTERNACIONAL PRODUCTS SUPPLY LLC. y BB ENERGY USA LLC., según lo detallado en los documentos de la referencia del presente Informe, los proveedores autorizarían la descarga de cinco (5) cargamentos de Diesel que se encuentran en bahía, los mismos que permitirían abastecer el mercado hasta el día 25 de mayo de 2022, según se detalla en la evolución de inventarios detallado en los documentos de la referencia del presente Informe, fecha en la cual se rompería el inventario en Refinería Conchán.
- Para abastecer al mercado hasta el 31 de mayo de 2022, se requiere que al menos un cargamento adicional de 320,000 barriles de Diesel arribe a la Refinería Conchán. MARATHON INTERNACIONAL PRODUCTS SUPPLY LLC. autorizaría la carga del producto una vez que la deuda vencida sea menor a un valor acordado, existiendo



la posibilidad que sea exigida una carta de crédito o prepago, lo cual requiere líneas de crédito que actualmente no se encuentran disponibles.

- Para poder atender al mercado al 15 de junio de 2022, se requiere adquirir un cargamento adicional de Diesel y uno de Gasolinas de 320,000 barriles c/u, los cuales deberían arribar antes del 30 de mayo del 2022 para evitar una ruptura de inventario en el Terminal Mollendo y la Refinería Conchán, evitando el desabastecimiento en el mercado. Para que diversos proveedores autoricen la carga de productos se requiere una línea de crédito de 90 MMUS\$, a fin de emitir cartas de crédito o realizar prepago.
- Algunos proveedores han indicado que no autorizarán la carga de productos hasta que el banco correspondiente no confirme la emisión de cartas de crédito a su favor. A la fecha se cuenta con una deuda vencida de 69.2 MMUS\$ y por vencer en mayo de 89 MMUS\$. Recibido el pago de la deuda vencida, el referido banco evaluará la ampliación de la línea de crédito para PETROPERU S.A.

2.26 Por su parte, se debe indicar que los inventarios de combustibles de PETROPERU S.A. al 03 de mayo de 2022, es el siguiente:

Inventarios de Diesel

Tabla N° 3. Inventarios de Diesel B5 S-50/Diesel 2 S-50 – PETROPERU S.A.

Inventarios de Diesel B5 S-50/Diesel 2 S-50 PETROPERU					
Planta	Inv. Disponible MB	Tránsito MB	Despacho Prom. 7 días MBDC	Cobertura (días)	Fecha Quiebre
Eten	99.4		4.8	21	23/05/2022
Salaverry	8.5	9.0	1.6	11	13/05/2022
Chimbote	14.2		1.5	9	12/05/2022
Mollendo	139.0	200.0	16.0	21	24/05/2022
Conchán	103.0	-50.0	11.0	5	7/05/2022
Talara	4.2		9.0	0	3/05/2022
Callao	69.7		7.0	10	12/05/2022
Supe	10.5	5.0	0.5	30	2/06/2022
Pisco	8.6		0.8	11	13/05/2022
Ilo	10.2	5.0	0.5	30	2/06/2022

Fuente: PETROPERU S.A.

2.27 Al inicio del 03 de mayo de 2022, los inventarios de Diesel considerando el volumen flotante de los buques pendientes por descargar por falta de pago a los proveedores lo que permitiría cubrir la demanda hasta fines de mayo, es de aproximadamente:

Tabla N° 4. Inventarios de Diesel B5 S-50/Diesel 2 S-50 – PETROPERU S.A.

Inventarios de Diesel B5 S-50/Diesel 2 S-50 PETROPERU						
Planta	Inv. Disponible MB	Tránsito MB	Despacho Prom. 7 días MBDC	Ingreso Buques Importados Fondeados	Cobertura (días)	Fecha Quiebre
Eten	99.4		4.8	80	37	9/06/2022
Salaverry	8.5	9.0	1.6	50	42	14/06/2022
Chimbote	14.2	25.0	1.5		26	29/05/2022
Mollendo	139.0	240.0	16.0		24	26/05/2022
Conchán	103.0	-127.0	11.0	275	23	25/05/2022
Talara	4.2		9.0	320	36	8/06/2022
Callao	69.7		7.0	120	27	30/05/2022
Supe	10.5	5.0	0.5		30	2/06/2022
Pisco	8.6	12.0	0.8		25	28/05/2022
Ilo	10.2	5.0	0.5		30	2/06/2022

Fuente: PETROPERU S.A.



- 2.28 En ese sentido, conforme a lo mencionado por PETROPERÚ S.A., el inventario actual de Diesel 2/Diesel B5 S50 le da una autonomía para la atención a sus clientes hasta el 15 de mayo de 2022, como promedio, teniendo en cuenta que, en todos los terminales, excepto Mollendo, se cuenta con inventario de Diesel 2 S50. Es importante mencionar que en Conchán y Talara no se cuenta con inventario de B100 para la formulación de Diesel B5 S50. En terminal Mollendo se viene acopiando el inventario de B100, producto de la compra local.

Inventarios de Gasolinas

- 2.29 Al 03.05.22, PETROPERÚ S.A. cuenta con el siguiente inventario:

Tabla N° 5. Inventario de Gasolinas – PETROPERÚ S.A.

Inventarios de Gasolinas PETROPERU					
Planta	Producto	Inv. Disponible MB	Despacho Prom. 7 días MBDC	Cobertura (días)	Fecha de Quiebre
Mollendo	G90	30.8	1.5	21	23/05/2022
	G84	26.7	2.5	11	13/05/2022
Conchán	G97	2.1	0.9	2	5/05/2022
	G95	137.0	5.0	27	30/05/2022
	G90	103.0	8.0	13	15/05/2022
	G84	75.1	1.5	50	22/06/2022
TALARA	G90	26.8	5.0	5	8/05/2022
	G84	14.5	1.7	9	11/05/2022

Fuente: PETROPERÚ S.A.

- 2.30 Al inicio del 03 de mayo de 2022, los inventarios de Gasolinas considerando el volumen flotante de los buques pendientes por descargar por falta de pago a los proveedores, es el siguiente:

Tabla N° 6. Inventario de Gasolinas – PETROPERÚ S.A.

Inventarios de Gasolinas PETROPERU							
Planta	Producto	Inv. Disponible MB	Tránsito (MB)	Despacho Prom. 7 días MBDC	Ingreso de BT Fondeados (MB)	Cobertura (días)	Fecha de Quiebre
Mollendo	G90	30.8	20.0	1.5		34	5/06/2022
	G84	26.7	45.0	2.5		29	31/05/2022
Conchán	G97	2.1	8.0	0.9	20.0	33	5/06/2022
	G95	137.0		5.0	50.0	37	9/06/2022
	G90	103.0		8.0	160.0	33	4/06/2022
	G84	75.1	-45.0	1.5	20.0	33	5/06/2022
TALARA	G90	26.8		5.0	180.0	41	13/06/2022
	G84	14.5		1.7	55.0	41	13/06/2022

Fuente: PETROPERÚ S.A.

- 2.31 Por tanto, de prolongarse una situación en la que no se puedan realizar las descargas de petróleo crudo y productos por el pago con los proveedores de PETROPERÚ S.A. o la pérdida de garantía nominal para pago de derechos aduaneros, no se contaría con los inventarios necesarios para abastecer la demanda interna de Combustible, lo cual pondría en riesgo la seguridad energética del país.
- 2.32 De lo mencionado en los párrafos precedentes, se generaría un alto riesgo de desabastecimiento de Combustibles; toda vez que los Distribuidores Mayoristas que mantienen relación de compra – venta de Combustible podrían verse afectados, trayendo consigo la paralización de los servicios públicos y con ello la desatención de necesidades básicas a nivel nacional.
- 2.33 Adicionalmente, esto significará un impacto negativo no sólo en el normal desarrollo continuo y confiable en el suministro de Combustibles, sino también en los efectos que como externalidad puede generar en otras actividades, como lo son las de electrificación, transporte, agricultura, manufactura, entre otros, debido a la



dependencia que tienen estos sectores en los Combustibles para su desarrollo. Asimismo, al no tener la posibilidad de procesar crudo por falta de disponibilidad derivado de las restricciones en la descarga, no se podría abastecer la demanda de residuales utilizados en la industria pesquera, asfaltos para la construcción y solventes para la industria química.

- 2.34 En ese sentido, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, es de vital importancia brindar la seguridad en el desarrollo de las actividades de comercialización de Combustibles en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional. Asimismo, se debe tener en cuenta que cada componente de dicha matriz no cuenta con sustituto que pueda reemplazar su participación a corto y mediano plazo, por lo cual la paralización de las actividades de hidrocarburos genera impactos que contravienen los principios básicos consagrados en el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional³.
- 2.35 De otro lado, si bien las operaciones de abastecimiento de combustibles en el Perú rigen por el libre mercado, a la fecha dichas actividades están lideradas por empresas privadas y por ser onerosas de capital obedecen a gestiones de transacciones comerciales seguras; por lo cual, el mercado del subsector de hidrocarburos amerita de las condiciones mínimas de garantía que permitan la adquisición con anticipación de los hidrocarburos, entre ellos los Combustibles.
- 2.36 Al respecto, referido a la importancia de PETROPERÚ S.A. en la participación del mercado, cabe mencionar lo siguiente:

- Realiza Actividades de Hidrocarburos alineado con la política energética, en el contexto de contar con un abastecimiento energético competitivo y lograr el acceso universal al suministro energético y, se prevé como lineamientos, alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de hidrocarburos a fin de asegurar el abastecimiento energético, facilitar una política estable de precios y desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.
- En ese contexto y alineado con el rol del Estado en una economía social de mercado, la intervención pública de PETROPERÚ S.A. está orientada a priorizar el mejoramiento de la capacidad productiva de hidrocarburos lo que fortalece cada etapa de la industria de hidrocarburos del país (Upstream, Midstream, Downstream), enfocado principalmente en el cierre de brechas del acceso a la energía y el afianzamiento de la seguridad energética nacional, es decir, que, la actuación de la empresa es brindar valor agregado a la cadena del subsector de hidrocarburos, de tal manera de cumplir con los objetivos y lineamientos de la Política Energética Nacional.

- 2.37 Bajo estas condiciones, es prioritario que, PETROPERÚ S.A. regularice las transacciones comerciales de pago a sus proveedores internacionales, con la finalidad de garantizar el suministro de combustibles, tales como Diesel B5 S-50, Gasolinas, entre otros, a sus clientes y así evitar la paralización de sus operaciones y el inminente desabastecimiento de dichos productos al mercado nacional.

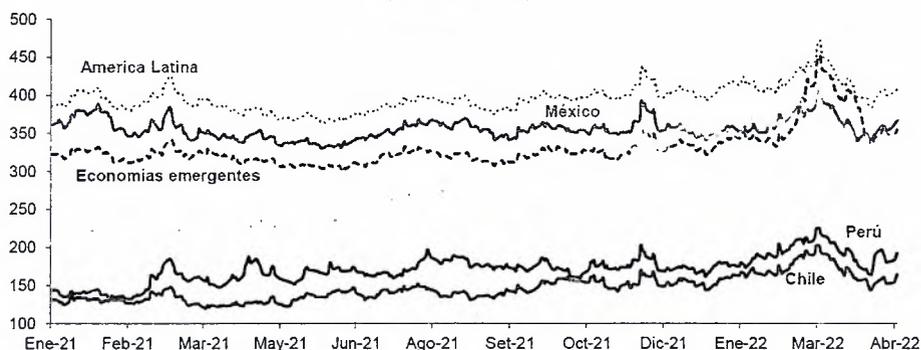
- 2.38 Cabe mencionar que, el efecto colateral de la situación financiera y la pérdida de calificación de PETROPERÚ S.A. repercute directamente en el riesgo país. Si bien el



³ De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. Por lo que, es deber primordial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 44 de dicho cuerpo normativo, la de "(...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación."

MEF reporta que el riesgo país de Perú se encuentra entre los menores de economías emergentes y América Latina, se debe tener en cuenta que dichos supuestos fueron considerados con la estabilidad financiera de dicha empresa, tales como su participación en las inversiones de las actividades de la producción de petróleo, tales como la operación de los Lotes petroleros, Lote 192⁴, entre otras operaciones de hidrocarburos (operación del Lote 95 a través del ONP, entre otras) vinculadas a dicha empresa; sin embargo, según lo manifestado por PETROPERÚ S.A. la delicada situación financiera y de liquidez puede reflejar desconfianza en los mercados financieros y afectar el acceso a condiciones favorables de financiamiento con la cual se ejecutan las principales actividades económicas del país.

Figura N° 2. Riesgo país
Riesgo país¹
 (Puntos básicos)



^{1/} Riesgo país medido a través del EMBIG. Comprende información del 1 de enero de 2021 al 21 de abril de 2022.

Fuente: BCRP.

Fuente: Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2022-2025, abril 2022, MEF

- 2.39 Bajo estas condiciones, resulta necesario que PETROPERÚ S.A. cuente con soporte financiero para cumplir con las obligaciones de pago, en tanto se realicen las acciones necesarias para que recuperen la disponibilidad de las líneas de crédito, partiendo por la designación de la empresa auditora y la posterior presentación de los Estados Financieros 2021 debidamente auditados; y evitar de esta forma que el riesgo de desabastecimiento de combustibles a nivel nacional se materialice, lo que afectaría tanto a la población en general y a los sectores económicos en su conjunto.
- 2.40 Todas estas razones motivan la expedición de un dispositivo legal urgente que, ante la situación crítica descrita, facilite la asignación, en el corto plazo, de recursos financieros a la empresa PETROPERÚ S.A. a fin de asegurar su operatividad y eliminar el riesgo de llegar una situación de desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, por lo que resulta necesario brindar de manera excepcional y prioritaria a la empresa petrolera estatal las facilidades financieras para tal efecto.
- 2.41 Sin perjuicio de ello, se debe considerar que, PETROPERÚ S.A., mediante Nota de Prensa N° 058 de fecha 3 de mayo de 2022 y Carta N° GGRL-1404-2022 informó sobre la suscripción del contrato con la sociedad auditora Gaveglione, Aparicio y Asociados SCRL- PricewaterhouseCoopers, para que efectúe los servicios de auditoría externa de PETROPERÚ S.A. por el periodo 2021, así como, sobre el Informe económico financiero, donde se verifica las medidas a implementar para recuperar la operatividad de la empresa y los flujos futuros que permitirán saldar los compromisos que se asuman, así como el Cronograma sobre las acciones a realizar para requerir las solicitudes de pago relacionadas con el Fondo de Estabilización de Precios de los



⁴ Pag 43. Del Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2022-2025, abril 2022, MEF.

Combustibles, devoluciones por la aplicación del régimen de la ley de la Amazonía, requerimiento de pago a aseguradoras, entre otros; con lo cual se evidencia que la empresa petrolera viene realizando las acciones correspondientes para brindar transparencia y sostenibilidad en su gestión comercial y financiera dentro del mercado de hidrocarburos.

2.42 En ese contexto, para solucionar la problemática antes descrita se ha previsto aprobar las siguientes medidas extraordinarias:

i) Apoyo Financiero Transitorio en Soles hasta por el monto equivalente a USD 750 millones

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, brindará un Apoyo Financiero Transitorio en Soles hasta por el monto equivalente a USD 750 millones, el cual es reembolsado en un plazo que concluye el 31 de diciembre de 2022; y devenga una tasa de interés equivalente a la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú vigente en la fecha de desembolso, en los términos y condiciones a ser establecidos en el contrato que deberá suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERU S.A.

El objetivo de esta operación será que PETROPERU S.A. pueda atender obligaciones de corto plazo durante el Año Fiscal 2022 (pago a proveedores) con la finalidad de garantizar la disponibilidad de crudo y productos y asegurar el adecuado suministro del mercado local.

ii) Emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a emitir Documentos Cancelatorios – Tesoro Público a favor de la empresa PETROPERU S.A.

El objetivo de esta operación está dirigida a que PETROPERU S.A. pueda efectuar, exclusivamente, el pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice PETROPERU S.A., así como cualquier otro impuesto a cargo de dicha Empresa por sus operaciones de comercialización de combustibles, a fin de no perder la garantía nominal, asegurar la disponibilidad de recursos para atender otras obligaciones corrientes y permitir un uso adecuado de la recaudación diaria de la empresa para el repago mensual programado de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, habilitando así la siguiente solicitud de emisión de tales documentos, sujeto al límite de S/ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles).

2.43 Finalmente, resulta pertinente señalar que las medidas propuestas en la presente norma legal, se encuadran dentro de las operaciones del ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.

III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LOS DECRETOS DE URGENCIA

3.1 Uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de la separación de los poderes, sino también el del control y balance de poderes. En este sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de los poderes, se expresó en la Sentencia del Exp. N° 0008-2004-AI/TC lo siguiente:



"En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución".

- 3.2 En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución Política del Perú ha establecido en el numeral 19 del artículo 118⁵ que corresponde al Presidente de la República «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; en el artículo 74, que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el artículo 200, inciso 4, que el Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.
- 3.3 De este modo, en virtud de la Constitución, los Decretos de Urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.
- 3.4 Por otro lado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla en el artículo I de su Título Preliminar que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les son conferidas. Del mismo modo, el numeral 2 de los artículos 8 y 11 de la citada norma⁶ señala que los Decretos de Urgencia son normas con rango



⁵ **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República: (...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

⁶ **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:**

"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones: (...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo: (...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. (...)"

"Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos: (...)

2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte (...)"



y fuerza de ley, rubricadas por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

B. REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL DECRETO DE URGENCIA

- 3.5 Corresponde al Estado ejercer medidas que permitan el aseguramiento de la provisión de combustibles en el mercado local y, teniendo en cuenta las facultades conferidas al Presidente de la República en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. En efecto, los referidos artículos señalan lo siguiente:

Constitución Política del Perú:

"Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia (...)".

"Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. Decretos de Urgencia. – Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte (...)".

- 3.6 Asimismo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:



- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC Nº 29/1982, F.J. 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

3.7 Como se aprecia de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan surgen del contenido mismo del Decreto de Urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, por lo que es congruente con una situación excepcionalmente delicada.

3.8 De este modo, se cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, al considerar lo siguiente:

Sobre el cumplimiento de requisitos formales

3.9 El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Energía y Minas y del Ministro de Economía y Finanzas, así como con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y se aprueba con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.



- 3.10 El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos, económicos y legales emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Sobre el cumplimiento de los requisitos sustanciales

a) La norma propuesta regula materia económica y financiera

- 3.11 Respecto a la materia que regula el Decreto de Urgencia, económica y financiera, no debe dejarse de lado que la Constitución prevé la intervención del Estado en los servicios públicos económicos y en los servicios públicos sociales dentro de un régimen económico de economía social de mercado que es compatible con el Estado social de derecho, por lo que el Estado debe ejercer sus potestades de intervención para exigir estándares mínimos de calidad en los servicios públicos económicos y sociales, siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos, así como velar y garantizar el abastecimiento de combustibles al mercado nacional que permita la continuidad del suministro para la satisfacción de las necesidades de la población.
- 3.12 En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes:

"Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que "(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera".

"Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...)"

- 3.13 En ese sentido y teniendo en consideración lo antes expuesto, el presente proyecto normativo tiene como finalidad financiar las obligaciones de pago de derechos aduaneros a partir del mes de mayo con el objeto de no perder la garantía nominal, asegurar la disponibilidad de recursos para atender otras obligaciones corrientes y permitir un uso adecuado de la recaudación diaria de PETROPERU para el repago programado dentro de la vigencia mensual del Documento Cancelatorio y siguiente renovación; ello permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de Combustible al mercado nacional, lo cual evitará poner en riesgo la permanencia de la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas el país.



3.14 En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que se dispone el otorgamiento de un Apoyo Financiero Transitorio a favor de PETROPERU S.A. con cargo a devolución, y destinado al pago de obligaciones específicas, no de libre disposición.

b) Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

3.15 En cuanto al cumplimiento de esta condición, debe indicarse que la situación excepcional e imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por:

(i) El conflicto bélico entre Rusia y Ucrania ha generado un incremento en las obligaciones de PETROPERU, por sus compras, como consecuencia del alza de los precios internacionales de adquisición de crudo y productos refinados importados derivados de la escalada de precios en el mercado internacional de los hidrocarburos, así como de los fletes marítimos, generándose una reducción de la oferta de derivados del petróleo hacia el Perú por incremento de la demanda de productos refinados en Europa proveniente de EEUU, principal suministrador de la Costa Oeste de Sudamérica, ante las sanciones impuestas a los productos de origen ruso, lo que ha incrementado sustancialmente los costos de importación; y

(ii) La rebaja de la calificación crediticia de parte de Fitch Ratings en el Issuer Default Ratings (IDR) de largo plazo en moneda local y extranjera y las notas senior sin garantía y colocando ambas en vigilancia negativa (Negative Watch) de PETROPERU S.A de 'BBB' a 'BBB-'; y la pérdida de grado de inversión de parte de Standard & Poors Global Ratings en la calificación en moneda extranjera en escala global de PETROPERU S.A de 'BBB-' a 'BB+' y colocando en Revisión Especial (CreditWatch) con implicaciones negativas. Ambos con efectos en las líneas de crédito y disponibilidad de recursos para atender los pagos de los proveedores y poder descargar productos para la comercialización de Combustibles.

c) Sobre su necesidad

3.16 Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables".

3.17 Respecto a este criterio, es preciso indicar que el presente decreto de urgencia se fundamenta en la urgente necesidad de contar con un mecanismo legal que permita dotar de presupuesto a PETROPERU S.A. para garantizar el suministro de combustible a nivel nacional, a efectos de mitigar cualquier riesgo de desabastecimiento del mercado local de combustibles, que ponga en peligro los objetivos de la Política Energética Nacional.

3.18 En este caso, nos encontramos ante una medida que debe implementarse de forma inmediata por cuanto, el Apoyo Financiero Transitorio a favor de PETROPERU asegurará el normal desarrollo del mercado local de combustibles.

3.19 En ese contexto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente expeditivo para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes jurídicos de relevancia



constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones.

d) Sobre su transitoriedad

3.20 Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

"(...) c) Transitoriedad. - Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa".

3.21 Respecto a este criterio, es preciso indicar que las medidas extraordinarias propuestas en la norma se agotan en el mismo acto de las transferencias financieras, se realizan a través del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuáles incluso tienen un plazo límite de repago expresamente señalado en la propuesta normativa.

3.22 En ese contexto, el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

e) Sobre su generalidad e interés nacional

3.23 Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad.- El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad".

3.24 Sobre este criterio, es menester indicar que la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, la Constitución Política del Perú señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso, distribución, comercialización y aprovechamiento, siempre dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por la Constitución Política del Perú;

3.25 Por su parte, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de los hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

3.26 Cabe precisar que, entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v)



Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; e vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

- 3.27 En ese contexto, PETROPERÚ S.A. participa con un estimado del 37% del mercado de combustibles en el País al primer trimestre de 2022, junto con otros actores comerciales, quienes no tienen la capacidad de abastecer las necesidades de los consumidores de manera inmediata. De acuerdo a ello, esta medida normativa, que se requiere de manera urgente, no tiene como finalidad atender las necesidades de una persona jurídica determinada, sino beneficiar a la población en general garantizando el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, lo cual permitirá también garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de electricidad, transporte público, así como el desarrollo de las actividades laborales y económicas que impulsan la economía nacional.

f) Sobre su conexidad

- 3.28 Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

"(...) e) Conexidad.- Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada". (Exp. Nº 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

- 3.29 Al respecto, se exige una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes; siendo que, en el presente caso, se ha evidenciado que el contexto internacional que ha originado un incremento considerable del precio de los combustibles, así como la rebaja de calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. y su efecto en las líneas de crédito, han derivado en una crisis de liquidez financiera que pone en riesgo la operatividad de la empresa y por ende su continuidad en el mercado, lo cual generaría un impacto significativo en el abastecimiento del mercado local de combustibles.

- 3.30 En efecto, las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera traducidas en un Apoyo Financiero Transitorio a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., destinado a atender obligaciones de corto plazo durante el Año Fiscal 2022, así como para el pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice la referida Empresa; es decir, se trata de medidas que tienen relación directa con los hechos extraordinarios e imprevisibles señalados en el literal a), y su adopción contribuye a mantener la cadena de pagos de todos los actores comerciales



en el sector hidrocarburos, debiendo señalar que con ello se garantiza la operatividad de la empresa, así como el abastecimiento de combustibles a nivel nacional el cual se encuentra comprometido para el mes de mayo y en adelante.

- 3.31 En ese sentido, la vinculación entre las medidas planteadas y la situación de hecho que las motivan es directa, por cuanto, uno de los principales elementos para garantizar la operatividad de la empresa y evitar un eventual desabastecimiento de combustibles a nivel nacional es otorgar el Apoyo Financiero Transitorio a la empresa petrolera estatal, considerando su participación en el mercado de combustibles.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Habiéndose indicado en el acápite II de la Exposición de Motivos referido al riesgo de falta de seguridad energética del país, específicamente, el potencial desabastecimiento de combustibles en el mercado local debido a que PETROPERU es un actor importante en la cadena de abastecimiento de combustibles en el mercado peruano, resulta necesario que el Estado proporcione el soporte financiero para que PETROPERU pueda cumplir con las obligaciones de pago, en tanto dicha Empresa realice las acciones necesarias para recuperar la disponibilidad de sus líneas de crédito y la mejora de su calificación crediticia.

La presente norma permitirá desarrollar acciones de carácter urgente y extraordinario cuyos beneficios alcanzan a toda la comunidad, y genera gastos que son atendidos con cargo a los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Público; no obstante, el soporte financiero contempla el pago de intereses por parte de PETROPERU S.A., considerando la tasa de interés equivalente a la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú vigente en la fecha de desembolso. En este sentido, las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, coadyuvarán a evitar el riesgo de llegar una situación de desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, que afectaría a la población en general y los sectores económicos en su conjunto a partir de la segunda semana de mayo, en caso no se emita el Decreto de Urgencia antes de dicha fecha.



V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene las normas constitucionales y tampoco deroga o modifica la normativa vigente.

El Apoyo Financiero Transitorio que se aprueba en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Público.



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16613

JUEVES 12 DE MAYO DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 010-2022.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles

1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000634-2022-P-CSJLS-PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó por mayoría la Nómina de Postulantes Aptos para el desempeño de la función jurisdiccional como Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles

DECRETO DE URGENCIA N° 010-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de los hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa

Petróleos del Perú (PETROPERÚ), PETROPERÚ S.A. es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, debido a factores internacionales relacionados con el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, y la reducción de la oferta de derivados del petróleo hacia el Perú por causa del incremento de la demanda de productos refinados en Europa proveniente de los Estados Unidos de América (EEUU); se ha generado un incremento sustancial de los precios de adquisición de crudo y productos refinados en el mercado internacional de los hidrocarburos, así como de los fletes marítimos, lo cual viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana;

Que, los factores internacionales mencionados anteriormente han originado que, en el año 2022, el precio del Diesel, que es el combustible de mayor consumo en el mercado peruano, sufra un incremento promedio de alrededor de 50% llegando a tener un pico de precio de importación de 153.04 USD/BI frente al precio promedio del año 2021 de 81.93 USD/BI. En el caso de las gasolinas, el incremento promedio del precio ha sido de alrededor de 30% con un precio promedio para el 2022 de 113.12 USD/BI, en comparación con un precio promedio para el 2021 de 86.37 USD/BI;

Que, asimismo, como consecuencia de las rebajas de la calificación crediticia a las operaciones de PETROPERÚ S.A. por parte de las empresas Calificadoras de Riesgo Fitch Ratings y Standard & Poor's Global Ratings, el 50% de la disponibilidad de las líneas de corto plazo de la indicada empresa, pasó a condición de renovación y evaluación;

Que, en dicho contexto y debido al descalce temporal entre los ingresos y obligaciones de corto plazo de PETROPERÚ S.A., así como la limitación de sus líneas

de crédito de corto plazo; se ha generado un grave problema de liquidez para la referida empresa a corto plazo, teniendo obligaciones por vencer por un monto de US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) y cuyo incumplimiento de pago generaría una mayor presión financiera sobre PETROPERÚ S.A. en el corto plazo, sobrecostos operativos y, principalmente, desabastecimiento de combustible en el país;

Que, en el año 2021, PETROPERÚ S.A. obtuvo una participación importante de mercado en Diesel y gasolinas de 40% y 55%, respectivamente, y atendió la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 35%; siendo la mayoría de sus instalaciones de hidrocarburos clasificados como Activos Críticos Nacionales (ACN), es decir en el contexto de seguridad energética, los referidos ACN representan un recurso, infraestructuras y sistema de abastecimiento de Combustibles, esenciales e imprescindibles, y la afectación, perturbación o destrucción de dichos bienes no permite soluciones alternativas inmediatas, lo cual se configura en grave riesgo de perjuicio a la Nación;

Que, ante el contexto descrito, hay un alto riesgo de una severa limitación para el suministro y la comercialización de los Combustibles y derivados de los Hidrocarburos al mercado interno, puesto que se dificultaría el cumplimiento de las obligaciones con sus proveedores, configurándose un riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía, y por ende una grave afectación al suministro de dichos productos a nivel local;

Que, adicionalmente, el artículo 15 de la Ley de la Empresa Petróleos del Perú, faculta a que PETROPERÚ S.A. pueda obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias orientadas a mitigar los efectos adversos en la economía que se generarían por un eventual desabastecimiento de combustible a nivel nacional, lo que afectaría tanto a la población en general y a los sectores económicos en su conjunto, a través de la aprobación de un Apoyo Financiero Transitorio que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, así como la autorización a dicho Ministerio para la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, destinados al pago de los derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice PETROPERÚ S.A., así como cualquier otro impuesto a cargo de dicha Empresa por sus operaciones de comercialización de combustibles;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y mantener la continuidad de la cadena de pagos, a través del otorgamiento excepcional de un Apoyo Financiero Transitorio a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., así como a autorizar la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público destinados al pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice PETROPERÚ S.A., así como cualquier otro impuesto a cargo de dicha Empresa por sus operaciones de comercialización de combustibles.

Artículo 2.- Apoyo Financiero Transitorio del Tesoro Público

Apruébese el Apoyo Financiero Transitorio que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas a través

de la Dirección General del Tesoro Público, a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., hasta por el monto en Soles equivalente a US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a atender obligaciones de corto plazo durante el Año Fiscal 2022. El referido Apoyo Financiero Transitorio es otorgado con cargo a los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Público.

Artículo 3.- Reembolso del Apoyo Financiero Transitorio

La empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. reembolsa al Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total del Apoyo Financiero Transitorio que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo que concluye el 31 de diciembre de 2022; y devenga una tasa de interés equivalente a la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú vigente en la fecha de desembolso, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A.

Artículo 4.- Emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

4.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., que son destinados, exclusivamente, para el pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice la referida Empresa, así como cualquier otro impuesto a cargo de la misma por sus operaciones de comercialización de combustibles.

4.2 Los referidos Documentos Cancelatorios son emitidos, en forma mensual, durante el Año Fiscal 2022, a solicitud de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. El saldo insoluto no podrá exceder el importe de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

4.3 El importe de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, son reembolsados por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y devenga una tasa de interés equivalente a la tasa de referencia del Banco Central de Reserva del Perú, vigente a la fecha de entrega de los referidos documentos, conforme a los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el contrato a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A.

4.4 Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público tienen carácter de No Negociable y su caducidad se produce al 31 de diciembre de 2022. Los referidos documentos, caducados y no utilizados no originan derechos a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Artículo 5.- Suscripción del contrato

Autorícese al/a la Director/a General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el contrato correspondiente al otorgamiento del Apoyo Financiero Transitorio y a la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, contemplados en los artículos 2 y 4 del presente Decreto de Urgencia, respectivamente, así como todos los documentos que fueran necesarios para implementar lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

2066591-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó por mayoría la Nómina de Postulantes Aptos para el desempeño de la función jurisdiccional como Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000634-2022-P-CSJLS-PJ

Villa María del Triunfo, 11 de mayo del 2022

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas N° 243-2009-CE-PJ, N° 053-2011-CE-PJ, N° 353-2019-CE-PJ, N° 452-2019-CE-PJ, N° 488-2019-CE-PJ, N° 399-2019-CE-PJ, expedidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las Resoluciones Administrativas N° 000201-2021-P-CSJLS-PJ y N° 000245-2021-P-CSJLS-PJ emitidas por esta Presidencia y el Oficio N°000038-2022-P-CSJLS-CSJLS-PJ emitido por la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se crean los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia del país y se aprueba el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.

Segundo. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso aprobar con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han sido ocupadas por magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o, de manera supletoria, en la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ.

Tercero. Al respecto, mediante la Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, de fecha 21 de agosto de 2019, emitida por el Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial, se dispuso aprobar el Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial". Asimismo, el artículo 20° del Reglamento establece que la Sala Plena de la respectiva Corte Superior de Justicia designará, para cada concurso, a los integrantes de la Comisión Distrital, a más tardar seis (06) meses antes que concluya el Año Judicial. La Comisión Distrital estará conformada por: un Juez Superior Titular, quien la presidirá; el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; un Juez Especializado o Mixto; un Juez de Paz Letrado; el Gerente o Jefe de Administración Distrital, quien actuará como Secretario Técnico. Un representante del Colegio de Abogados de la Jurisdicción, participará en calidad de veedor del proceso de selección. En caso de ausencia o impedimento de uno de los miembros, la Sala Plena designará al suplente quien deberá ser un Juez del mismo nivel.

Cuarto. Es así que, mediante Resolución Administrativa N° 452-2019-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso diversas supresiones y modificaciones en el "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", relacionado a las funciones de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial" mismo que fuera aprobado mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ.

Quinto. Mediante Resolución Administrativa N° 488-2019-CE-PJ, de fecha 11 de diciembre de 2019, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la entrada en vigencia del "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, a partir del 03 de enero de 2020.

Sexto. Además, mediante la Resolución N° 399-2020-CE-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso aprobar temporalmente el "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", que en documento anexo forma parte integrante de la precitada resolución; con las atenciones establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, asimismo, deja en suspenso la aplicación del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial" aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ y sus modificatorias, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Séptimo. En el Artículo 7, del Título III, Capítulo I del "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", se precisa que la Sala Plena o Consejo Ejecutivo Distrital es la encargada de conformar la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios, y designar a sus integrantes, debiendo la Comisión Distrital estar conformada por: Un Juez Superior Titular, El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Un Juez Especializado o Mixto titular; Un Juez de Paz Letrado Titular; si como El Gerente o Jefe de Administración Distrital, quien actuará como Secretario Técnico; señala además, que la comisión será presidida por el Juez Superior Titular más antiguo, y el presidente tendrá voto dirimente en caso de empates. Un representante del Colegio de Abogados de la jurisdicción, participará en calidad de veedor del proceso de selección. Además, refiere que la Sala Plena o Consejo Ejecutivo Distrital, designará a los miembros alternos (del mismo nivel titular) que integrarán la Comisión para los siguientes casos: a) En caso de ausencia o impedimento de uno de los miembros principales, b) En el caso que se evalúe a un postulante a Juez supernumerario en el nivel de Juez superior, el Juez Especializado o Mixto y el Juez de Paz Letrado integrantes de la comisión serán reemplazados por los Jueces Superiores integrantes de la comisión alterna, c) En el caso que se evalúe a un postulante a Juez supernumerario en el nivel de Juez especializado o Mixto, el Juez de Paz Letrado integrante de la comisión será reemplazado por el Juez Especializado o Mixto integrante de la comisión alterna, d) En el caso de que